

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00004-00

Sincelejo, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Jaime de Jesús Montes Márquez
Oposición: Sin opositor conocido.
Predios: “Santa Catalina o Patricio” y “El Proyecto”

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por el señor Jaime de Jesús Montes Márquez, sobre los predios denominado “Santa Catalina o Patricio” y “El Proyecto” ubicados en el corregimiento de Flor del Monte, jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por el abogado Bernardo Rafael Santis González, funcionario de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

Advirtiendo que se procederá a ello, aun cuando no se aporta con el introductorio la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas de los predios de mayor extensión en el cual se encuentran ubicadas las áreas requeridas en restitución, siendo ello necesario para proceder con la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, bajo el entendido de que en la misma, no solo se debe contener la identificación de la porción solicitada en restitución, sino también incluirse la identificación del predio de mayor extensión en el cual se encuentra ubicado. Así pues, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, para que dentro de un término prudencial de cinco (5) días proceda aportar lo anotado, con la finalidad de llevar a cabo la publicación ya señalada.

Los predios, se identifican registralmente con los folios de matrícula inmobiliaria 342-8909, el cual le fue adjudicado al solicitante mediante Resolución No. 00359 de 27 de mayo de 1986 por parte del extinto INCORA, en extensión de una séptima (1/7) parte del predio de mayor extensión denominado “Santa Catalina o Patricio” y el 342-8080 denominado “El Proyecto”, adquirido mediante escritura pública No. 17 del 15 de febrero de 1986, donde actuó como vendedora la señora María de la Concepción Montes Blanco; este inmueble consta de 20 hectáreas aproximadamente, del predio de mayor extensión denominado “Bajo Grande”. Ambos predios, se encuentran ubicados en el corregimiento de Flor del Monte, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, apareciendo el solicitante Jaime de Jesús Montes Márquez en su calidad de propietario.

Bajo ese entendido, y teniendo que los folios de matrícula inmobiliaria señalados en la presente solicitud, identifican los predios objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificación de titulares, publicaciones y medidas, se dirigirán a estos folios.

Ahora, solicita la **UAEGRTD** se ordene la vinculación de los titulares del derecho real de dominio sobre el predio de mayor extensión denominado “**Santa Catalina o Patricio**” con matrícula inmobiliaria N° 342-8909, por lo tanto, siendo la vinculación de estos necesaria al trámite de restitución y formalización que se adelanta, se dispondrá su notificación de la presente solicitud. Por las mismas razones, se vinculará a los titulares del derecho real de

dominio sobre el predio de mayor extensión denominado “**Bajo Grande**” con matrícula inmobiliaria N° 342-8080.

De igual forma debe vincularse a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y la empresa Hocol S.A., con el fin de que se pronuncien en atención a las afectaciones por índole de hidrocarburos en los predios solicitados en restitución de tierras. Así mismo, se vinculará a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT.**, y se les correrá traslado según el artículo 87 inciso 1° de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras para que allegue unos documentos que fueron anunciados en la demanda en el acápite respectivo de pruebas, pero no fueron adjuntados. Además, se le ordenará que allegue el registro de defunción de la señora Juana Oviedo Viloría (Q.E.P.D), quien figura como cónyuge del solicitante.

- Informe Técnico Social elaborado por el área social de la UAEGRTD, de la entonces Dirección Territorial Sucre que contiene los resultados de las jornadas comunitarias de cartografía social y línea de tiempo de los predios situados en el municipio de Ovejas.
- Copia del Registro Civil de defunción y de matrimonio de la señora Juana Oviedo Viloría (Q.E.P.D), quien figura como cónyuge (Q.E.P.D) del solicitante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación del señor Jaime de Jesús Montes Márquez, identificado con C.C. N° 3.860.520, y su núcleo familiar conformado así:

2.1.1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
MONTES	MARQUEZ	JAIME	DE JESUS	Cédula de ciudadanía	3.860.520	Titular	21/02/1944	Vivo
OVIEDO	VILORIA	JUANA	DE DIOS	Cédula de ciudadanía	32.965.068	Cónyuge	1/03/1950	Fallecido
MONTES	OVIEDO	JULIO	CESAR	Cédula de ciudadanía	18.878.050	Hijo/a	11/03/1969	Vivo
MONTES	OVIEDO	NOHEMI	DEL CARMEN	Cédula de ciudadanía	64.895.188	Hijo/a	13/10/1983	Vivo
MONTES	OVIEDO	MARIO	SEGUNDO	Cédula de ciudadanía	18.879.827	Hijo/a	2/05/1974	Vivo
MONTES	OVIEDO	MARIELA	LUZ	Cédula de ciudadanía	64.893.998	Hijo/a	24/10/1975	Vivo
MONTES	OVIEDO	ROBINSON	LUIS	Cédula de ciudadanía	18.879.038	Hijo/a	28/09/1972	Vivo

2.1.2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
MONTE S	MARQUEZ	JAIME	DE JESUS	Cédula de ciudadanía	3.860.520	X		21/02/1944	Vivo	3114952400
MONTE S	OVIEDO	JULIO	CESAR	Cédula de ciudadanía	18.878.050		X	11/03/1969	Vivo	
MONTE S	OVIEDO	NOHEMI	DEL CARMEN	Cédula de ciudadanía	64.895.188		X	13/10/1983	Vivo	
MONTE S	OVIEDO	MARIO	SEGUNDO	Cédula de ciudadanía	18.879.827		X	2/05/1974	Vivo	
MONTE S	OVIEDO	MARIELA	LUZ	Cédula de ciudadanía	64.893.998		X	24/10/1975	Vivo	
MONTE S	OVIEDO	ROBINSON	LUIS	Cédula de ciudadanía	18.879.038		X	28/09/1972	Vivo	

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de propietario de los predios denominados “**Santa Catalina o Patricio**” y el “**El Proyecto**”, ubicados en el corregimiento Flor del Monte jurisdicción del municipio de Ovejas – Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

3.1. Identificadores institucionales de los predios en el caso del señor Jaime Montes Marquez:

3.1.1. Predio “Santa Catalina o Patricio” ID 177592

Departamento: Sucre

Municipio: Ovejas

Corregimiento: Flor del Monte

Vereda: No registra

Nombre o Dirección del predio: Santa Catalina o Patricio

Tipo de predio Urbano Rural

Matricula Inmobiliaria	342- 8909
Área registral	100 ha + 9.378 m ²
Número Predial	705080002000000050012000000000
Área Catastral	98 ha + 5.254 m ²
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts ²	85 ha + 6.787 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

3.1.2. Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
169552	1547013,55	883082,45	9° 32' 26,928" N	75° 8' 32,537" W
3	1547023,75	883257,13	9° 32' 27,278" N	75° 8' 26,812" W
169553	1547027,53	883321,85	9° 32' 27,407" N	75° 8' 24,690" W
169555	1547101,88	883564,92	9° 32' 29,851" N	75° 8' 16,729" W
169466	1546890,86	883616,90	9° 32' 22,989" N	75° 8' 15,003" W
4	1546794,68	883640,60	9° 32' 19,861" N	75° 8' 14,217" W
169581	1546693,20	883670,05	9° 32' 16,562" N	75° 8' 13,241" W
5	1546641,75	883799,75	9° 32' 14,901" N	75° 8' 8,984" W
6	1546603,01	883880,85	9° 32' 13,648" N	75° 8' 6,321" W
1	1546560,47	883943,59	9° 32' 12,270" N	75° 8' 4,260" W
7	1546533,64	883966,13	9° 32' 11,399" N	75° 8' 3,518" W
8	1546450,00	884000,56	9° 32' 8,680" N	75° 8' 2,381" W
169580	1546366,29	884071,61	9° 32' 5,963" N	75° 8' 0,043" W
9	1546307,89	884066,97	9° 32' 4,062" N	75° 8' 0,190" W
10	1546245,05	884029,27	9° 32' 2,014" N	75° 8' 1,419" W
11	1546194,12	883984,29	9° 32' 0,352" N	75° 8' 2,889" W
2	1546180,32	883956,55	9° 31' 59,900" N	75° 8' 3,797" W
12	1546125,99	883847,37	9° 31' 58,121" N	75° 8' 7,371" W
13	1546067,78	883739,55	9° 31' 56,216" N	75° 8' 10,900" W
169582	1546041,25	883672,62	9° 31' 55,346" N	75° 8' 13,091" W
14	1546017,79	883613,42	9° 31' 54,577" N	75° 8' 15,030" W
15	1545972,71	883519,20	9° 31' 53,100" N	75° 8' 18,114" W
12693	1545879,61	883352,95	9° 31' 50,054" N	75° 8' 23,555" W
169465	1546014,63	883224,67	9° 31' 54,435" N	75° 8' 27,774" W
12696	1546170,11	883076,95	9° 31' 59,480" N	75° 8' 32,632" W
16	1546227,24	883010,67	9° 32' 1,332" N	75° 8' 34,811" W
169467	1546425,03	882816,64	9° 32' 7,750" N	75° 8' 41,192" W
169468	1546648,80	883017,89	9° 32' 15,052" N	75° 8' 34,617" W
169469	1546810,45	883064,70	9° 32' 20,317" N	75° 8' 33,099" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

3.1.3. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto No. 169552 (de coordenadas planas Norte 1547013,55 metros; Este 883082,45 metros) en línea quebrada en dirección Noreste pasando por los puntos No. 03 y 169553 hasta llegar al punto No. 169555 (de coordenadas planas Norte 1547101,88 metros; Este 883564,92 metros), colindando con el predio EL PROYECTO de propiedad del señor JAIME DE JESUS MONTES MARQUEZ en una longitud de 494,00 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 169555 (de coordenadas planas Norte 1547101,88 metros; Este 883564,92 metros) en línea quebrada en dirección Sureste pasando por los puntos No. 169466, 04, 169581, 05, 06, 01, 07 y 08 hasta llegar al punto No. 169580 (de coordenadas planas Norte 1546366,29 metros; Este 884071,61 metros), colindando con el predio BAJO DE LOS MONTES de propiedad de los señores MARGARITA CECILIA HERNANDEZ BULA, IVAN ALBERTO HERNANDEZ
	BULA, EDGAR ANTONIO HERNANDEZ BULA, JUDITH DEL SOCORRO HERNANDEZ BULA, OLGA LUCIA MANJARREZ HERNANDEZ y BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ DE MARTINEZ en una longitud de 962,55 m.
SUR	Partiendo desde el punto No. 169580 (de coordenadas planas Norte 1546366,29 metros; Este 884071,61 metros) en línea quebrada en dirección Suroeste pasando por los puntos No. 09, 10, 11, 02, 12, 13, 169582, 14 y 15 hasta llegar al punto No. 12693 (de coordenadas planas Norte 1545879,61 metros; Este 883352,95 metros), colindando con el predio PARCELA No. 28 SANTA CATALINA Y PATRICIO de propiedad del señor MANUEL ORTEGA MARQUEZ en una longitud de 905,95 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 12693 (de coordenadas planas Norte 1545879,61 metros; Este 883352,95 metros) en línea quebrada en dirección Noroeste pasando por el punto No. 169465 hasta llegar al punto No. 12696 (de coordenadas planas Norte 1546170,11 metros; Este 883076,95 metros), colindando con el predio PARCELA No. 31 SANTA CATALINA Y PATRICIO de propiedad del señor JAIME DE JESUS PEÑATE en una longitud de 400,71 m. Continuando desde éste último punto en línea quebrada en dirección Noroeste pasando por el punto No. 16 hasta llegar al punto No. 169467 (de coordenadas planas Norte 1546425,03 metros; Este 882816,64 metros), colindando con el predio PARCELA No. 34 SANTA CATALINA Y PATRICIO de propiedad del señor ORLANDO OVIEDO VILORIA en una longitud de 364,57 m. Continuando desde éste último punto en línea quebrada en dirección Noreste pasando por los puntos No. 169468 y 169469 hasta llegar al punto No. 169552 (de coordenadas planas Norte 1547013,55 metros; Este 883082,45 metros), colindando con el predio PARCELA No. 35 SANTA CATALINA Y PATRICIO de propiedad del señor MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS en una longitud de 673,11 m, y encierra.

3.2. Predio "El Proyecto" ID 177608

Departamento: Sucre

Municipio: Ovejas

Corregimiento: Flor del Monte

Vereda:

Nombre o Dirección del predio: El Proyecto

Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	342- 8080
Área registral	200 cabuyas
Número Predial	705080002000000060006000000000
Área Catastral	19 ha + 5100 m ²
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts ²	19 ha + 4028 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

3.2.1. Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
Aux1	1547241,302	883126,563	9° 32' 34,344" N	75° 8' 31,114" W
169550	1547270,963	883277,458	9° 32' 35,325" N	75° 8' 26,170" W
Aux	1547285,433	883402,306	9° 32' 35,808" N	75° 8' 22,078" W
169549	1547398,265	883577,096	9° 32' 39,497" N	75° 8' 16,359" W
156753	1547557,376	883666,238	9° 32' 44,684" N	75° 8' 13,453" W
169548	1547459,038	883742,769	9° 32' 41,492" N	75° 8' 10,934" W
169547	1547334,601	883863,308	9° 32' 37,454" N	75° 8' 6,970" W
169556	1547161,247	883698,481	9° 32' 31,796" N	75° 8' 12,356" W
169555	1547101,881	883564,922	9° 32' 29,851" N	75° 8' 16,729" W
169553	1547027,532	883321,854	9° 32' 27,407" N	75° 8' 24,690" W
169552	1547013,546	883082,448	9° 32' 26,928" N	75° 8' 32,537" W
Aux2	1547156,771	883061,223	9° 32' 31,587" N	75° 8' 33,248" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

3.2.2. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto No. Aux 1 (de coordenadas planas Norte 1547241,302 metros; Este 883126,563 metros) en línea quebrada en dirección Noreste pasando por los puntos Nos. 169550, Aux
--------	--

	y 169549 hasta llegar al punto No. 156753 (de coordenadas planas Norte 1547557,376 metros; Este 883666,238 metros), colindando con el predio de propiedad del señor ALEJANDRO MONTES en una longitud de 669,892 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 156753 (de coordenadas planas Norte 1547557,376 metros; Este 883666,238 metros) en línea quebrada en dirección Sureste pasando por el punto No. 169548 hasta llegar al punto No. 169547 (de coordenadas planas Norte 1547334,601 metros; Este 883863,308 metros), colindando con el predio de propiedad del señor RAFAEL MENDOZA en una longitud de 297,855 m.
SUR	Partiendo desde el punto No. 169547 (de coordenadas planas Norte 1547334,601 metros; Este 883863,308 metros) en línea quebrada en dirección Suroeste pasando por los punto Nos. 169556, 169555 y 169553 hasta llegar al punto No. 169552 (de coordenadas planas Norte 1547013,546 metros; Este 883082,448 metros), colindando con el predio de propiedad de la señora MARIA BULA en una longitud de 879,363 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 169552 (de coordenadas planas Norte 1547013,546 metros; Este 883082,448 metros) en línea quebrada en dirección Noreste pasando por el punto No. Aux 2 hasta llegar al punto No. Aux 1 (de coordenadas planas Norte 1547241,302 metros; Este 883126,563 metros), colindando con el predio de nombre BAJO DE LOS MONTES (según Catastro) en una longitud de 251,629 m, y encierra.

Segundo.- INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio de los predios identificados con **FMI N° 342-8909** y **342-8080**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus

dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios denominados “**Santa Catalina o Patricio**” y el “**El Proyecto**”, solicitados en restitución y los cuales se encuentran ubicados en el corregimiento Flor del Monte, jurisdicción del municipio de Ovejas – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE.- dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución identificado con **FMI N° 342-8909** y **342- 8080**, de la ORIP de Corozal, Sucre **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo.- Para efectos de realizar el formato de la publicación señalada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **REQUIÉRASE** a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, para que aporte al expediente la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas, de los predios de mayor extensión denominados “**Santa Catalina o Patricio**” identificado con FMI N° 342-8909 y el “**El Proyecto**” identificado con FMI N° 342-8080, de la ORIP de Corozal - Sucre.

Octavo.- HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Noveno.- NOTIFÍQUESE personalmente a los señores Cesar Tulio Montes Márquez, Remberto Rafael Montes Márquez y Juan de Dios Viloría Martínez, sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositores a la misma, ya que figuran como titulares de derecho real inscrito en el F.M.I No. **342-8909**. A los señores Jobita Montes Blanco, Pedro María Montes Blanco, Rosa Montes Blanco, Dagoberto Montes Blanco, Alejandrino Montes Blanco, Evangelina Montes Blanco, Librada Montes Blanco y María del Carmen Montes Blanco, sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositores a la misma, ya que figuran como titulares de derecho real inscrito en el F.M.I No. **342-8080**. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Decimo.- NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Ovejas - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo Primero.- VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, y a la Empresa **Hocol S.A** en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por el representante judicial del solicitante en la demanda. Así mismo, **VINCULESE** a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT**. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Segundo.- OFÍCIESE a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar** y al **Inspector de Policía del municipio de Ovejas, Sucre**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan remitir información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicadas y notificadas y de ser posible el abonado telefónico o los correos electrónicos de los señores Cesar Tulio Montes Márquez, Remberto Rafael Montes Márquez y Juan de Dios Viloria Martínez, como posibles opositores a la misma, ya que figuran como titulares de derecho real inscrito en el F.M.I No. **342-8909** predio denominado "**Santa Catalina o Patricio**". A los señores Jobita Montes Blanco, Pedro María Montes Blanco, Rosa Montes Blanco, Dagoberto Montes Blanco, Alejandrino Montes Blanco, Evangelina Montes Blanco, Librada Montes Blanco y María del Carmen Montes Blanco, ya que figuran como titulares de derecho real inscrito en el predio denominado el "**El Proyecto**", F.M.I No. **342-8080**, predios ubicados en el corregimiento Flor del Monte, jurisdicción del municipio de Ovejas – Sucre. En su defecto, la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de todos estos, para preceder al respectivo emplazamiento.

Décimo Tercero.- OFÍCIESE a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar los siguientes documentos:

- Informe Técnico Social elaborado por el área social de la UAEGRTD, de la entonces Dirección Territorial Sucre que contiene los resultados de las jornadas comunitarias de cartografía social y línea de tiempo de los predios situados en el municipio de Ovejas.
- Copia del Registro Civil de defunción y de matrimonio de la señora Juana Oviedo Viloria (Q.E.P.D), quien figura como cónyuge del solicitante.

Décimo Cuarto.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Quinto.- TÉNGASE al abogado funcionario de la UAEGRTD - Territorial Bolívar, Bernardo Rafael Santis González, identificado con C.C. N° 73.551.844 expedida en el Carmen de Bolívar - Córdoba y T.P. N° 118.669 del Consejo Superior de la Judicatura, como **Representante Judicial** de los **solicitantes**. Téngase a los abogados Jaime Alberto Espinosa Tietjen identificado con C.C. N° 8.853.158 expedida en Cartagena - Bolívar y T.P. N° 206. 289 del Consejo Superior de la Judicatura, Jhon Ortiz Munive identificado con C.C. No. 85.373.478 de Ciénaga - Magdalena y T.P. N° 188.761 del Consejo Superior de la Judicatura y Miguel Antonio Díaz Arroyo identificado con C.C. N° 9.174.425 expedida en San Jacinto - Bolívar y T.P. N° 88.770 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogados sustitutos.

Décimo Sexto- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b131d797c82987358b0e0712e93ee7cc1669068b0f0afaa3f1a3a4ea02a9c8

Documento generado en 12/05/2021 02:24:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**